



Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES****HNU1010237SA****NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL****HQN NUTRITION SA DE CV****FOLIO****D0442901**

GRO-14/05/2012-R

Rcgf678Fm

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**HQN NUTRITION SA DE CV****DOMICILIO****AUTOPISTA QUERETARO MEXICO KM 203+800.24 SAN ISIDRO MIRANDA QUERETARO 76240****CLAVE DEL R.F.C****HNU1010237SA****ADMINISTRACIÓN LOCAL****ALR QUERÉTARO, GRO.****ACTIVIDAD** **Elaboración de alimentos para animales****SITUACIÓN DE REGISTRO****ACTIVO****FECHA DE INSCRIPCIÓN** **11-11-2010****FECHA DE INICIO DE OPERACIONES****23-10-2010**

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	23-10-2010
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	23-10-2010
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los intereses pagados a las personas físicas.	23-10-2010
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	23-10-2010
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	23-10-2010
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores assimilados a salarios.	23-10-2010
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores assimilados a salarios.	23-10-2010
Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	23-10-2010
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por todo el segundo ejercicio fiscal.	01-01-2011
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2011
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	23-10-2010
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	23-10-2010
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	23-10-2010
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	23-10-2010
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	23-10-2010
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por interesos.	23-10-2010
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	23-10-2010
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	23-10-2010
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	23-10-2010
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	23-10-2010

TRÁMITES EFECTUADOS**FECHA DE PRESENTACIÓN****FOLIO DEL TRÁMITE**

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio
 Orientación / COMPROBANTES / Sol sólo folios para emisión comp fíx digitales.
 Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal
 Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral

07-12-2011

RF201135362109

08-03-2011

OR201128073488

07-03-2011

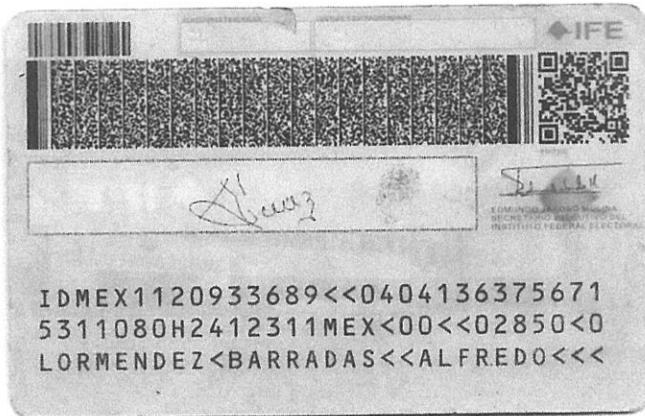
RF201128960624

11-11-2010

RF201026176787

Fecha de impresión: 14 de Mayo de 2012
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
 (Quejas Y Suggerencias) 01-800-463-6728

Y1JIBbmllOIZaJiUt78XLxM9yFYclwXZLpM8aMEb4fCowncityfqEXPCL6JKXkZnp0GukpqyDyO0CP910c3QCc2EsGQVB6neudQIINmzmZRSdvbGR3MAAXQSOIXiJ
 UX4sNR007SAiH/qk8CWjHXtu0atbFs0Qwy0wWzZ7q6Hc8=



ESCRITURA 19,115 DIECINUEVE MIL CIENTO QUINCE.

EXPEDIENTE 383.11 TOMO 383

**POR LA QUE SE HACE CONSTAR EL OTORGAMIENTO DEL ACTA
CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “HQN NUTRITION”,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIBALE, QUE OTORGAN LOS
SEÑORES NARCISO LORMENDEZ BARRADAS, GILBERTO MARTINEZ
MOREIRA Y ALFREDO LORMENDEZ BARRADAS.**

25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE.



Pathé No. 5 Col. San Javier C.P. 76020 Tel./ Fax : 213-76-86, 223-52-48
Santiago de Querétaro, Qro.

Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz

NOTARIO TITULAR

jcmo*jccg

Lic. José Luis Muñoz Ortiz



-----EXPEDIENTE 1675-10-----

-----TOMO 383 TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES-----

-----ESCRITURA 19,115 DIECINUEVE MIL CIENTO QUINCE-----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, a los 23 VEINTITRES días del mes de OCTUBRE del año 2010 dos mil diez; Ante Mí, Licenciado JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ, Notario Titular de la Notaría Pública número 32 TREINTA Y DOS, de la Demarcación Notarial del Centro, COMPARCEN: Los señores NARCISO LORMENDEZ BARRADAS, GILBERTO MARTINEZ MOREIRA y ALFREDO LORMENDEZ BARRADAS, con el objeto de formalizar la Constitución de una Sociedad Mercantil Mexicana que se denominará "HQN NUTRITION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al tenor de lo que a continuación se expresa:

-----PROTESTA DE LEY-----

Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes harán en este instrumento y de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 34 treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado, procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad, los apercibí de las penas en que incurren los que declaran falsamente y los enteré del contenido del artículo número 277 doscientos setenta y siete, del Código Penal en vigor para el Estado.

-----ANTECEDENTES-----

PRIMERO.- Para la constitución de esta Sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso respectivo, el cual doy fe de tener a la vista y que se agrega al apéndice de esta escritura marcándolo con el número que a la vista corresponde, transcribiéndose en seguida:

"Al margen superior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E.- PERMISO 2202750.- EXPEDIENTE 20102202597.- FOLIO 100908221010.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extrajera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extrajera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). CARLOS ALBERTO MICHEL VAZQUEZ MELLADO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:- HQN NUTRITION.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extrajera y 14 del Reglamento de Inversión Extrajera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extrajera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extrajera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Querétaro, Qro. a 08 de septiembre de 2010.- LA DELEGADA.- Rúbrica.- LIC. CARMEN JOSEPHINE ESPINOSA RAFFUL.- Al margen inferior derecho Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.- Abajo.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Delegaciones.- DELEGACIÓN QUERÉTARO, QRO.".

SEGUNDO.- Asimismo los señores NARCISO LORMENDEZ BARRADAS, GILBERTO MARTINEZ MOREIRA y ALFREDO LORMENDEZ BARRADAS, para la constitución de esta sociedad, exhiben en original la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, las cuales doy fe de tener a la vista, agregando copia debidamente cotejada de cada una al apéndice de esta escritura marcándolas con el número que a la vista corresponde.

-----CLÁUSULAS-----

ÚNICA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el capítulo quinto y demás disposiciones legales de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirá por los siguientes:

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----ESTATUTOS-----

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación social es: "HQN NUTRITION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o bien, seguido de las abreviaturas S.A. DE C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto:

- a) La fabricación, empaque, distribución, comercialización, compraventa, importación, exportación, comisión y representación de toda clase de alimentos.
- b) Adquirir disponer y operar todos los establecimientos, bodegas, activos, maquinaria, equipos, bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines sociales.
- c) Administración de restaurantes.
- d) Promover, constituir, organizar, explotar, participar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de personas morales, sociedades mercantiles, asociaciones en participación, fideicomisos, sociedades y/o asociaciones civiles o de cualquier otra naturaleza, tanto de carácter nacional como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.
- e) Adquirir cualesquier clase de derechos, bajo cualquier título legal sobre acciones, intereses, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valor, de cualquier tipo de personas morales, sociedades mercantiles, asociaciones en participación, fideicomisos, sociedades y/o asociaciones civiles o de cualquier otra naturaleza, tanto de carácter nacional como extranjeras, ya sea formando parte de su constitución mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y títulos valor.
- f) Actuar como agente, representante o comisionista de personas físicas o morales, ya sean éstas mexicanas o extranjeras.
- g) Realizar toda clase de actividades comerciales o industriales permitidas por las leyes.
- h) Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía específica.
- i) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades, asociaciones, fideicomisos e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.

- j) Otorgar toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones, fideicomisos e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación.
- k) Suscribir y emitir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos.
- l) Adquirir, arrendar, usufructuar, explotar y comercializar bienes muebles e inmuebles necesarios para su establecimiento, así como la compra y venta de otros bienes que se requieran para la realización de sus objetos.
- m) Adquirir, registrar, conservar, usar, vender, traspasar, arrendar, ceder el uso y en general, disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquier otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.
- n) Celebrar, otorgar y ejecutar todos los actos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que considere necesarios o convenientes para la realización de los anteriores objetos, inclusive la asociación con otras personas nacionales o extranjeras.
- o) Contratar los servicios de empresas y técnicas de profesionistas y de otros tipos técnicos, empleados y trabajadores para realizar los objetivos mencionados en los incisos anteriores u otros que con ellos se relacionen, así como subcontratar la prestación de los servicios y la realización de sus actos y gestiones y que en dichos incisos se indican.
- p) Comprar, importar, adquirir, exportar, vender, manufacturar, producir, distribuir, y en general, comercializar toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semiterminados, inmuebles, terrenos, oficinas y de cualquier otra forma de celebrar todos los actos de comercio o de la industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes y ayuden al mejor logro de sus fines.
- q) Llevar a cabo todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse, en los términos de la Ley y su objeto.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- Lo es en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, sin perjuicio de establecer oficinas o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio.

ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de esta sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de esta fecha.

ARTICULO QUINTO.- La sociedad es mexicana, pero se pueden admitir socios extranjeros actuales o futuros, los cuales se obligan a considerarse como Mexicanos respecto de las acciones, bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o de los derechos u obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades Mexicanas y no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, de perder todo a favor de la Nación Mexicana.

Conforme a lo previsto por la fracción I del Artículo 27 Constitucional, y los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera así como 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se transcribe la fracción I, la cual dice: "I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones."

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO SEXTO.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), dividido en 60 (sesenta acciones) acciones de la Serie "A", las cuales serán ordinarias, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cada una.

La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones de la serie "B", las cuales serán ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), cada una.

Las acciones en que se divide el capital social, estarán representadas por acciones de la Serie "A" y por acciones de la Serie "B". Todas las acciones serán de suscripción libre. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas podrá decretar la emisión de cualesquier otras Series o Subseries que estime pertinentes. Asimismo, la Serie "A" representará la porción fija del capital social, y la "B" representará la parte variable del mismo.

Todas las acciones dentro de su respectiva Serie conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Para la distribución de las utilidades ninguna Serie de acciones tendrá preferencia sobre la otra. Los títulos definitivos y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único.

Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán contener inserto el artículo sexto de los presentes Estatutos.

ARTICULO SEPTIMO.- La Sociedad está constituida de conformidad con las leyes de México. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad se obliga con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano respecto de las acciones de la Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la misma, o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad y por lo mismo conviene en no invocar la protección de su Gobierno al respecto, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTICULO OCTAVO.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, dividido en tantas secciones como Series haya y en el cual deberá registrarse la información a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO NOVENO.- La propiedad de las acciones implica la sumisión incondicional a las disposiciones de estos Estatutos, así como a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas y por el Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO.- La Sociedad únicamente reconocerá como propietario de las acciones a las personas registradas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. A petición de cualquier interesado, la Sociedad deberá inscribir en el citado Libro de Registro las transmisiones que se efectúen. La sociedad durante los 4 cuatro años siguientes a la fecha de la firma de este instrumento no variarán los porcentajes de acciones determinados para cada uno de los socios señalados en la presente escritura.

CAPITULO TERCERO

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL



Pathé No. 5 Col. San Javier C.P. 76020 Tel./ Fax : 213-76-86, 223-52-48
Santiago de Querétaro, Qro.

Lic. Juan Carlos Muñoz Ortíz

NOTARIO TITULAR

Lic. José Luis Muñoz Ortíz

NOTARIO ADSCRITO



ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El capital social mínimo únicamente podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. No podrá decretarse ningún aumento de capital antes de que estén íntegramente suscritas y pagadas las acciones emitidas en anterioridad.

Los aumentos de capital de la parte variable se llevarán a cabo en la forma en que lo resuelva la Asamblea de Accionistas que apruebe la emisión de las correspondientes acciones.

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital.

Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que representen el aumento de capital en proporción al número de acciones de que sean propietarios. Dicho derecho preferente será ejercitado dentro de un período de 30 (treinta) días naturales, siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, de la oferta para suscripción y pago de acciones representativas de dicho aumento de capital.

No será necesaria tal publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, si en la Asamblea en que se haya decretado el aumento de capital todas las acciones que representen el capital social se encuentran presentes al momento en que las resoluciones sean adoptadas, y los accionistas se considerarán notificados de dicha resolución desde la fecha de dicha Asamblea, fecha a partir de la cual se contará el referido plazo de 30 (treinta) días.

Si uno o más de los accionistas renuncia a ejercer todo o parte de su derecho de preferencia, dicho derecho preferente se otorgará al resto de los accionistas, a fin de que éstos adquieran las nuevas acciones, en proporción al número de acciones de que cada uno de ellos sean propietarios.

Las reducciones de la parte variable del capital social se harán en la forma que establezca la Asamblea de Accionistas correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las reducciones a la parte fija del capital social se sujetarán a las disposiciones del Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todas las reducciones del capital social, tanto en la parte fija como en la parte variable, serán llevadas a cabo de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

(a) Excepto en el caso de reducción del capital social por retiro parcial o total de aportación por accionistas tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social, toda reducción del capital social se efectuará aplicando proporcionalmente el importe de la reducción a todos los accionistas.

(b) Tan pronto como la reducción haya sido aprobada, cada accionista será notificado de la correspondiente resolución y tendrá el derecho de amortizar sus acciones proporcionalmente a la reducción autorizada. Dicho derecho deberá ser ejercitado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de dicha notificación.

(c) Si dentro del mencionado término, las acciones equivalentes a la suma de la reducción autorizada son ofrecidas para amortización, los accionistas serán reembolsados en las fechas que al efecto se indiquen por la Asamblea que haya decretado la reducción.

(d) Si las acciones ofrecidas exceden a la suma de la reducción, la amortización será llevada a cabo a prorrata, en proporción al número de acciones ofrecidas para amortización y el pago será hecho en la fecha indicada para tal efecto.

(e) Si todas las acciones ofrecidas no son suficientes para completar la reducción, las acciones ofrecidas para reducción serán canceladas y el resto de las acciones a ser amortizadas serán escogidas por sorteo en presencia de un Notario o Corredor Públicos.

No obstante las estipulaciones de este Artículo Décimo respecto a la amortización de acciones, solo acciones completamente pagadas podrán ser amortizadas.

La reducción tendrá efecto en la fecha designada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que haya aprobado dicha reducción.

CAPITULO CUARTO

-ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La suprema autoridad de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Son Asambleas Ordinarias las que se reunán para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo, desde luego, cualquier asunto que no se encuentre reservado expresamente a la Asamblea Extraordinaria.

Son Asambleas Extraordinarias las que se reunán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro reservado a las Asambleas Extraordinarias.

En todas las Asambleas, cada acción, independientemente de su Serie, tendrá derecho a un voto.

Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria, cuando esté representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea se considerará instalada cuando esté representada cuando menos la mitad de las acciones en que se divide el capital social. En ambos casos las resoluciones se tomarán por el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones representadas.

Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas, en primera o ulterior convocatoria, cuando estén representadas cuando menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el párrafo que sigue. Para que las resoluciones de una Asamblea Extraordinaria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto afirmativo de las acciones que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social.

Los accionistas de la sociedad podrán adoptar resoluciones sin necesidad de celebrar una asamblea en los términos antes descritos, siempre y cuando sean adoptadas por unanimidad y confirmadas por escrito.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Todas las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

(a) Se celebrarán en el domicilio de la Sociedad salvo caso fortuito o fuerza mayor.

(b) Serán convocadas por el Presidente y/o el Secretario del Consejo de Administración o Administrador Único, o por el Comisario.

Las personas que convoquen a una Asamblea de Accionistas deberán hacer llegar dicha convocatoria a cada accionista, mediante mensajería, con acuse de recibo, o por facsímil con la confirmación de su transmisión, pero en cualquier caso deberán ser entregadas a todos los accionistas por lo menos diez (10) días naturales antes de la fecha fijada para la Asamblea correspondiente. Asimismo las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, cuando menos con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha indicada para la Asamblea, incluyendo día, hora y lugar en el cual la Asamblea tendrá lugar, así como el Orden del Día.

El Consejo de Administración convocará a asambleas de accionistas cuando un accionista o grupo de accionistas que representen el treinta y tres por ciento o más, así lo soliciten, estableciendo los asuntos y las razones para dicha Asamblea. La convocatoria será firmada por la persona o personas que la realicen.

- (c) Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si todas las acciones en circulación están representadas al momento de celebración de la Asamblea. Tampoco se requerirá convocatoria si la Asamblea es suspendida y posteriormente continuada en día y hora diferente, caso en el cual todas las circunstancias se harán constar en el acta correspondiente.
- (d) Los accionistas podrán asistir a las Asambleas personalmente o a través de apoderado general o especial, bastando, en este último caso, una carta-poder simple otorgada ante dos testigos.
- (e) Para ser admitido en las Asambleas se requerirá que cada Accionista aparezca inscrito en el Libro de Registro de Accionistas, sin perjuicio de que pruebe su carácter de propietario en cualquier otra forma legal.
- (f) Previamente a la celebración de la Asamblea, el Presidente de la misma designará uno o más escrutadores que verificarán el número de acciones representadas y prepararán la lista de asistencia que contenga el número de acciones representadas por cada accionista.
- (g) Si de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, el mínimo de acciones requerido está presente en la Asamblea, el Presidente declarará la Asamblea legalmente instalada y se procederá con el Orden del Día.
- (h) El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único presidirá las Asambleas y en su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona que al efecto designen los accionistas presentes o representados. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración o cualquier otra persona designada por los accionistas presentes.
- (i) De toda Asamblea de Accionistas se preparará un acta, la cual deberá ser transcrita en el libro correspondiente, conteniendo las resoluciones adoptadas, y guardándose en el legajo correspondiente los documentos presentados en dicha Asamblea, dicha Acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario en caso de que ocurra.
- (j) Si por cualquier razón una Asamblea debidamente convocada no se celebra, las actas serán igualmente registradas, señalándose las razones del caso.

CAPITULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La administración de la Sociedad estará encomendada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros que la Asamblea determine. Los accionistas podrán elegir suplentes para cada miembro propietario del Consejo de Administración y los Consejeros suplentes podrán sustituir a cualquier Consejero Propietario indistintamente, si no se señala de otra forma. Los miembros del Consejo de Administración no requieren ser accionistas de la Sociedad, ni estarán obligados a caucionar sus manejos, a menos que la asamblea de accionistas así lo requiera, tanto al momento de su nombramiento como en cualquier otra fecha.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Excepto por lo que se prevé más adelante, el Consejo de Administración o el Administrador Único tendrán la representación legal de la Sociedad, y por tanto estará investido de las siguientes facultades y poderes:

1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el primer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y los artículos correspondientes de los Códigos Civiles para todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos; como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración y/o el Administrador Único tendrán, entre otras, las siguientes facultades que se expresan de manera enunciativa mas no limitativa: presentar querellas y denuncias penales, otorgar el perdón del ofendido; constituirse en parte ofendida y coadyuvante del Ministerio Público en los procesos penales; desistirse de las acciones que intentase, iniciar y desistirse del Juicio de Amparo, transigir, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales laborales, civiles, penales y administrativos y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y los Reglamentos de correspondientes.

2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el segundo párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro, así como sus artículos correlativos de todos los Códigos Civiles para todos las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

3. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el tercer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro, así como sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para todos las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

4. PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, el cual se otorga con todas las facultades que en derecho sean necesarias para ejercitar este poder en toda clase de procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales Laborales, sean estos estatales o federales, con todas las facultades necesarias para realizar tales actos sin limitación alguna, dentro de dichos procedimientos, incluyendo las de absolver y articular posiciones, presentar y formular demandas o rescisiones ejercitando o aduciendo toda clase de acciones; contestar demandas oponiendo toda clase de acciones, excepciones y contrademandas, efectuar réplicas y duplicas; ofrecer toda clase de pruebas tales como confesionales, documentales, testimoniales, periciales, presuncionales, actuacionales y de cualquier otra índole, sin limitación alguna. En los juicios y procedimientos laborales, tendrán las representaciones legales a que se refieren los Artículos 692, 694, 695, 876 fracción primera y sexta, y 899, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos III (Tercero) y XVII (Décimo Séptimo) del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. En consecuencia, el apoderado, con la representación legal correspondiente, concurrirá a la Audiencia de Conciliación a demandar, solicitar excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas de que se trate con las atribuciones más amplias pudiendo transigir y convenir con la contraparte, obligándose la Poderdante a lo convenido, ratificando todo cuanto hiciere en dicha audiencia en cumplimiento del presente mandato.

5. Para suscribir y celebrar toda clase de títulos y operaciones de crédito, y obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

6. Para abrir y cancelar cuentas de cheques a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar en contra de las cuentas de cheques y designar personas autorizadas que giren en contra de las mismas.

7. Para convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y para ejecutar las resoluciones adoptadas por las mismas.

8. Para aprobar inversiones en activos fijos de la Sociedad.

9. Para conferir toda clase de poderes generales y especiales con las limitaciones que consideren convenientes, así como para revocar dichos poderes.



Pathé No. 5 Col. San Javier C.P. 76020 Tel./ Fax : 213-76-86, 223-52-48
Santiago de Querétaro, Qro.

Lic. Juan Carlos Muñoz Ortíz

NOTARIO TITULAR



ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo de Administración y sus suplentes o el Administrador Único, serán electos por una Asamblea Ordinaria de Accionistas y durarán en su cargo un año o el tiempo necesario hasta que las personas elegidas para reemplazarlos tomen posesión de su cargo. Los Consejeros y el Administrador Único podrán ser reelectos para períodos sucesivos.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en el domicilio de sus sucursales o agencias en la República Mexicana o en el lugar que el propio Consejo de Administración determine. Las sesiones podrán celebrarse en cualquier tiempo si son convocadas cuando menos con siete días de anterioridad, por el Presidente o el Secretario o un Comisario o por dos miembros del Consejo, mediante telefax seguido de aviso escrito a cada consejero, mencionando la hora, fecha y lugar en la cual la sesión tendrá lugar y el correspondiente Orden del Día. No será necesaria convocatoria si al momento de las resoluciones se encuentra presente la totalidad del Consejo de Administración.

El quórum necesario para celebrar una Sesión del Consejo de Administración estará constituido por la presencia de la mayoría de sus miembros y las correspondientes resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por mayoría de votos de los Consejeros presentes. Se preparará un acta de todas las Sesiones del Consejo de Administración, la cual deberá ser transcrita en el Libro correspondiente y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario, en el caso de que éste último asista.

El Presidente del Consejo de Administración, en todo caso, tendrá voto de calidad. Los miembros del Consejo de Administración, podrán adoptar resoluciones sin necesidad de celebrar una sesión formal, siempre y cuando estas sean confirmadas por escrito y adoptadas de manera unánime.

CAPITULO SEPTIMO-----

NOMBRAMIENTOS-----

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Si la Asamblea General de Accionistas fuere omisa, el Consejo de Administración, en su primera sesión, designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario del mismo, en el entendido, sin embargo, de que el cargo de Secretario del Consejo de Administración podrá ser conferido a una persona ajena a dicho Consejo o a la Sociedad. En tal caso, dicha persona ejercitárá el cargo pero no será considerado un miembro del Consejo de Administración.

En ausencia del Presidente, los demás consejeros, en el orden de sus nombramientos, presidirán las Asambleas de accionistas y las Sesiones del consejo de Administración.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Excepto por lo que se prevé más adelante, el Consejo de Administración podrá decretar la creación de un Comité de Dirección para el efecto de obtener asistencia operacional en el desempeño de sus funciones. El Consejo de Administración designará a los miembros del Comité de Dirección y podrá designar uno o más Gerentes a quienes fijará sus facultades, obligaciones y emolumentos. Sin perjuicio de que también pueda hacerlo la Asamblea de Accionistas. El cargo de Gerente y Subgerente es compatible con el de Consejero.

CAPITULO OCTAVO-----

VIGILANCIA-----

ARTICULO VIGESIMO.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o mas Comisarios, que podrán ser o no accionistas. Los Comisarios serán electos anualmente por la Asamblea de Accionistas y tendrán las facultades y deberes siguientes, así como todos a los que se refiere el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

(a) Realizar un Estado de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley impone y para poder rendir con fundamento el dictamen que se menciona en el inciso siguiente;

(b) Rendir anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración o Administrador Único de la Sociedad a la propia Asamblea de Accionistas;

(c) Hacer que se inserten en el orden del día de las Sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas, los asuntos que crea pertinentes;

(d) convocar a Asamblea de Accionistas;

(e) Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de Consejo de Administración y Asambleas de Accionistas; y

(f) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad.

Los Comisarios y sus correspondientes suplentes durarán en su cargo un año o hasta que su sucesor haya sido designado y tome posesión de su cargo.

CAPITULO NOVENO-----

BALANCE, UTILIDADES, PÉRDIDAS Y FONDO DE RESERVA-----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Al cierre de cada ejercicio social, se preparará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias, los que serán presentados a los Accionistas para su aprobación, dentro de los cuatro meses siguientes. Las utilidades netas se distribuirán de la siguiente manera:

(a) Un mínimo del veinticinco por ciento será separado para crear o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social de la Sociedad.

(b) El remanente de las utilidades se aplicará en la forma que autorice la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO DÉCIMO-----

DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos que señala el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Una vez disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación será encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea de Accionistas. En ausencia de instrucciones expresas dadas por los accionistas a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO UNDÉCIMO-----

DISPOSICIONES GENERALES-----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los accionistas fundadores como tales no se reservan ninguna participación especial en las utilidades de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En todo lo no previsto específicamente en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Cualquier controversia resultante de la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos, será sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El ejercicio social de la Sociedad tendrá una duración de un año, el cual comenzará a partir del primero de enero y llegará a su término el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del año en el que se constituye la Sociedad, cuyo ejercicio social será contado a partir de la fecha de constitución de la Sociedad, hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente.

-----ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

Los Accionistas de la Sociedad en este mismo acto, resuelven unánimemente en adoptar las siguientes resoluciones en ocasión de la asamblea constitutiva de "HQN NUTRITION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE:

PRIMERO: La participación de cada uno de los accionistas en el capital social de la sociedad, se encuentra representada de la manera siguiente:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR M.N.
NARCISO LORMENDEZ BARRADAS R.F.C. LOBN581029FN0	20	\$20,000.00
GILBERTO MARTINEZ MOREIRA R.F.C. MAMG610420BC7	20	\$20,000.00
ALFREDO LORMENDEZ BARRADAS R.F.C. LOBA53110896A	20	\$20,000.00
TOTAL	60	\$60,000.00

SEGUNDO: Se acordó que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO**, nombrando al señor **GILBERTO MARTINEZ MOREIRA**.

TERCERO: Se otorgan los siguientes poderes y facultades en favor del **ADMINISTRADOR UNICO**, consignados en el artículo décimo quinto de los estatutos que rigen la sociedad, siendo estos:

1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el primer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y los artículos correspondientes de los Códigos Civiles para todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos; como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración y/o el Administrador Único tendrán, entre otras, las siguientes facultades que se expresan de manera enunciativa mas no limitativa: presentar querellas y denuncias penales, otorgar el perdón del ofendido; constituirse en parte ofendida y coadyuvante del Ministerio Público en los procesos penales; desistirse de las acciones que intentase, iniciar y desistirse del Juicio de Amparo, transigir, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales laborales, civiles, penales y administrativos y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y los Reglamentos de correspondientes.

2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el segundo párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro, así como sus artículos correlativos de todos los Códigos Civiles para todos las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

3. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el tercer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro, así como sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para todos las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

4. PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, el cual se otorga con todas las facultades que en derecho sean necesarias para ejercitarse este poder en toda clase de procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales Laborales, sean estos estatales o federales, con todas las facultades necesarias para realizar tales actos sin limitación alguna, dentro de dichos procedimientos, incluyendo las de absolver y articular posiciones, presentar y formular demandas o rescisiones ejercitando o aduciendo toda clase de acciones; contestar demandas oponiendo toda clase de acciones, excepciones y contrademandas, efectuar réplicas y duplicas; ofrecer toda clase de pruebas tales como confesionales, documentales, testimoniales, periciales, presuncionales, actuacionales y de cualquier otra índole, sin limitación alguna. En los juicios y procedimientos laborales, tendrán las representaciones legales a que se refieren los Artículos 692, 694, 695, 876 fracción primera y sexta, y 899, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos III (Tercero) y XVII (Décimo Séptimo) del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. En consecuencia, el apoderado, con la representación legal correspondiente, concurrirá a la Audiencia de Conciliación a demandar, solicitar excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas de que se trate con las atribuciones más amplias pudiendo transigir y convenir con la contraparte, obligándose la Poderdante a lo convenido, ratificando todo cuanto hiciere en dicha audiencia en cumplimiento del presente mandato.

5. Para suscribir y celebrar toda clase de títulos y operaciones de crédito, y obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

6. Para abrir y cancelar cuentas de cheques a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar en contra de las cuentas de cheques y designar personas autorizadas que giren en contra de las mismas.

7. Para convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y para ejecutar las resoluciones adoptadas por las mismas.

8. Para aprobar inversiones en activos fijos de la Sociedad.

9. Para conferir toda clase de poderes generales y especiales con las limitaciones que consideren convenientes, así como para revocar dichos poderes.

CUARTO: Se otorgan a favor de los señores **NARCISO y ALFREDO de apellidos LORMENDEZ BARRADAS**, para que los ejercenten conjunta o separadamente los siguientes poderes:

1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el primer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y los artículos correspondientes de los Códigos Civiles para todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos; como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración y/o el Administrador Único tendrán, entre otras, las siguientes facultades que se expresan de manera enunciativa mas no limitativa: presentar querellas y denuncias penales, otorgar el perdón del ofendido; constituirse en parte ofendida y coadyuvante del Ministerio Público en los procesos penales; desistirse de las acciones que intentase, iniciar y desistirse del Juicio de Amparo, transigir, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales laborales, civiles, penales y administrativos y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el gobierno



Pathé No. 5 Col. San Javier C.P. 76020 Tel./ Fax : 213-76-86, 223-52-48
Santiago de Querétaro, Qro.

Lic. Juan Carlos Muñoz Ortíz

NOTARIO TITULAR

Federal en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y los Reglamentos de correspondientes.

2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el segundo párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro, así como sus artículos correlativos de todos los Códigos Civiles para todos las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

3. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el tercer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro, así como sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para todos las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

4. PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, el cual se otorga con todas las facultades que en derecho sean necesarias para ejercitarse este poder en toda clase de procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales Laborales, sean estos estatales o federales, con todas las facultades necesarias para realizar tales actos sin limitación alguna, dentro de dichos procedimientos, incluyendo las de absolver y articular posiciones, presentar y formular demandas o rescisiones ejercitando o aduciendo toda clase de acciones; contestar demandas oponiendo toda clase de acciones, excepciones y contrademandas, efectuar réplicas y duplicas; ofrecer toda clase de pruebas tales como confesionales, documentales, testimoniales, periciales, presuncionales, actuacionales y de cualquier otra índole, sin limitación alguna. En los juicios y procedimientos laborales, tendrán las representaciones legales a que se refieren los Artículos 692, 694, 695, 876 fracción primera y sexta, y 899, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos III (Tercero) y XVII (Décimo Séptimo) del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. En consecuencia, el apoderado, con la representación legal correspondiente, concurrirá a la Audiencia de Conciliación a demandar, solicitar excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas de que se trate con las atribuciones más amplias pudiendo transigir y convenir con la contraparte, obligándose la Poderdante a lo convenido, ratificando todo cuanto hiciere en dicha audiencia en cumplimiento del presente mandato.

QUINTO: Se nombra al señor **ARMANDO FLORES ZAMUDIO** como Comisario de la Sociedad, quien tendrá las facultades contempladas en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y previsto en el Artículo 19 de los presentes estatutos.

SEXTO: Los funcionarios designados manifestaron que desde luego aceptan el cargo que se les confiere y protestan su fiel cumplimiento.

SEPTIMO: Los funcionarios nombrados quedarán exentos de otorgar caución, sin perjuicio del derecho de la Asamblea de Accionistas, de señalar caución en cualquier momento.

OCTAVO: Acordaron los comparecientes, autorizar al Notario que actúa, para que realice los trámites necesarios para obtener la inscripción de esta escritura constitutiva, en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad.

NOVENO: Los comparecientes quedan obligados a presentar ante el suscrito Notario, el Registro Federal de Causantes de la sociedad, una vez que éste haya sido obtenido, proporcionándole una fotocopia que anexará al apéndice de esta escritura, bajo el número que a la misma corresponde. Asimismo, en cumplimiento del artículo 27, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, están obligados a acreditar dentro de un plazo máximo de treinta días, el que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; de no hacerlo así, el Notario que actúa, dará aviso de esta omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMO: El suscrito hace saber a los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir la sociedad mercantil que en este acto se constituye, en el Registro Nacional de Inversión Extranjera, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia.

POR SUS GENERALES: Los comparecientes manifestaron ser:

El señor **NARCISO LORMENDEZ BARRADAS**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, al corriente en el pago de sus impuestos a su decir y sin haberlo acreditado, originario y vecino del Estado de Veracruz, donde nació el día 29 veintinueve de Octubre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en Francisco I. Madero número 504 quinientos cuatro, Colonia Centro, Emilio Carranza, Veracruz, casado bajo el régimen de bienes mancomunados, Ingeniero Industrial Mecánico, con R.F.C. LOBN581029FN0, quien se identifica con su credencial de elector de folio número 069165229 y de paso por esta ciudad.

El señor **GILBERTO MARTINEZ MOREIRA**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, al corriente en el pago de sus impuestos a su decir y sin haberlo acreditado, originario de Saltillo, Coahuila, donde nació el día 20 veinte de Abril de 1961 mil novecientos sesenta y uno, y vecino de ésta ciudad, con Domicilio en Alcatraz número 32 treinta y dos, Colonia Jardines de Querétaro, casado bajo el régimen de separación de bienes, profesionista, con R.F.C. MAMG610420BC7, quien se identifica con su credencial de elector de folio número 02259853.

El señor **ALFREDO LORMENDEZ BARRADAS**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, al corriente en el pago de sus impuestos a su decir y sin haberlo acreditado, originario del Estado de Veracruz, donde nació el día 8 ocho de Noviembre de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, y vecino de ésta ciudad, con domicilio en Camino Real de Carretas número 69 sesenta y nueve, Colonia Milenio III, Código Postal 76060, casado bajo el régimen de bienes separados, empleado, con R.F.C. LOBA53110896A, quien se identifica con su credencial de elector de folio número 029541061.

YO EL NOTARIO CERTIFICO: Que considero legalmente capaces a los comparecientes para la celebración de este acto, pues nada me consta en contrario; que tuve a la vista los documentos que se mencionan; que di lectura a la presente, y que una vez que se les explicó el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura, manifiestan los comparecientes su conformidad con la presente, ratificándola y para constancia firman.- En este acto se utilizaron los folios números 51577 al 51580.- DOY FE.

NARCISO LORMENDEZ BARRADAS.- RUBRICA.- GILBERTO MARTINEZ MOREIRA.- RUBRICA.- ALFREDO LORMENDEZ BARRADAS.- RUBRICA.- ANTE MI.- LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.

A U T O R I Z A C I O N

SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, A LOS 25 VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, CON ESTA FECHA Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA.- DOY FE.- LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ.- Rúbrica.- El sello de autorizar.

"ARTICULO 2450"

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el

apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgue". --- SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, A LOS 25 VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, CON ESTA FECHA EXPEDI EL PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "HQN NUTRITION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUAL CONSTA DE CUATRO HOJAS, CONSTE.- DOY FE.



Inscrito En El Registro Público De
Comercio En El Folio Mercantil
Número 40990 Hr. 09/41/28
Querétaro, Qro. A 04 de 03 de 2011
Registro Público De La Propiedad
Y De Comercio De Querétaro

Aut. 11 De Sep. 2006



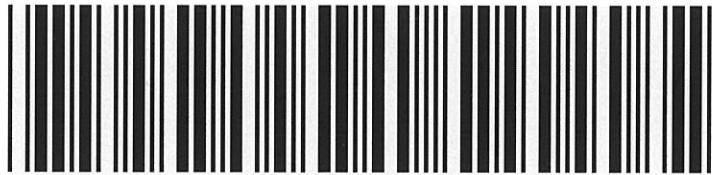


SEPARADOR DE DIGITALIZACION



GRUPO DOCUMENTAL:

Comprobante de domicilio



10206055

Este grupo documental corresponde en el caso de **PERSONA FÍSICA** a:

- Los indicados en la GRTF en 'Definiciones' y RMF

En el caso de **PERSONA MORAL** a:

- Los indicados en la GRTF en 'Definiciones' y RMF





GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO

Estado de Querétaro

Secretaría de Gobierno
Registro Público de la Propiedad

Página 1 de 1

COMPROBANTE DE INSCRIPCION

Area	MERCANTIL	Folio No.	40990	id.	1
Ubicación del Inmueble o Razón Social	HQN NUTRITION SA DE CV				
Fecha y Hora de Recepción	03/03/2011	11:50:09	No. de Control Interno	3	
No. de Documento	19115				
Fedatario	JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ				
Solicitante	OSCAR BARRON				
Antecedentes Registrales	PRIMER REGSITRO				
Transacciones					
Acto	Descripción				
M4	Constitución de sociedad				
		Fecha y Hora de Registro			
		04/03/2011 09:41:28			
Clave del Registrador :	238	Doy Fe			
Total de Derechos :	\$850.00				
Recibo de Pago :	Q0044340				
Fecha de Pago :	03/03/2011				
		Firma y Sello.			

